

SECRETARIA. Montería, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se adosaron notificaciones, solicitando un emplazamiento. Sírvase proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA

SECRETARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	MARCELA INÉS NAVARRO CARDONA –CC. 39.785.094
DEMANDADOS	-CLAUDIA PATRICIA NAVARRO CARDONA –CC. 34.988.600 -MARTHA LIGIA NAVARRO CARDONA –CC. 34.983.144 -CAMILO JOSÉ BUSTOS KERGUELÉN –CC. 78.692.621 -PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	230013103003 2023-00013-00
ASUNTO	LEGALIDAD DE LA NOTIFICACION-ORDENA EMPLAZAMIENTO DE CAMILO JOSÉ BUSTOS KERGUELÉN.
AUTO N°	#

Visto el informe secretarial que precede, advierte este Despacho Judicial que mediante correo electrónico recibido el día 28 de julio de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial en el cual aportó constancia de notificación a la demandada **MARTHA LIGIA NAVARRO CARDONA.**

De: Jhonny Ballestas Vergara <jobave10@hotmail.com>

Enviado: viernes, 28 de julio de 2023 3:35 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto:

ASUNTO: MANIFESTANDOLE A LA SEÑORA JUEZ, QUE LE FUE ENVIADA LA NOTIFICACIÓN PERSONAL – ARTÍCULO 8 LEY 2213 DE 2022, A LA DEMANDADA **MARTHA LIGIA NAVARRO CARDONA**, CON C. C. No. 34.983.144, AL EMAIL: MALINA0815@YAHOO.COM, QUIEN RESIDE EN ORLANDO, ESTADO DE LA FLORIDA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, 14106 SERENA LAKE DR. ORLANDO, FI32837-4786, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

REFERENCIA: No. DE RADICADO DEL PROCESO: 23-001-31-03-003-2023-00013-00

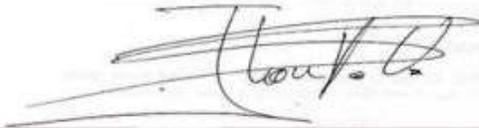
NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO (JUICIO DE PERTENENCIA).

DEMANDANTE: MARCELA INES NAVARRO CARDONA, C.C. No. 39.785.094

DEMANDADOS: CLAUDIA PATRICIA NAVARRO CARDONA, C.C. No. 34.988.600; MARTHA LIGIA NAVARRO CARDONA, C.C. No. 34.683.144; CAMILO JOSÉ BUSTOS KERGUELEN, C.C. No. 78.692.621 Y PERSONAS INDETERMINADAS.

JHONY BALLESTAS VERGARA, con C.C. No. 78.695.936 de Montería, portador de la T. P. No. 202.014 del C. S. J., con Email: jobave10@hotmail.com, con Cel. No. 310-362-52-81, en mi calidad de abogado Demandante dentro del Proceso de la Referencia, por medio de la presente, me dirijo a usted, con el objeto de hacerle llegar la Prueba de que le fue Enviada la Notificación Personal a la Demandada **MARTHA LIGIA NAVARRO CARDONA**, con C. C. No. 34.983.144 de Montería, al Email: malina0815@yahoo.com, en Cumplimiento del ARTÍCULO 8 LEY 2213 DE 2022, por intermedio de la Empresa ALFA MENSAJES el día 26-07-2023, siendo las 12:56 horas, enviándosele la Comunicación de Notificación Personal, la Demanda con sus Anexos, Auto que Inadmitió la Demanda, Memorial que Subsana la Demanda y Auto que Admitió la Demanda.

Cordialmente,



Del mismo modo, se examinó que la notificación llevada a cabo fue enviada al correo denunciado por el demandante en el acápite de notificaciones de la siguiente manera:

MARTHA LIGIA NAVARRO CARDONA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.983.144 expedida en Montería, vecina de Orlando, Estado de la Florida, Estados Unidos de América, residente en 14106 Serena Lake Dr Orlando, FI32837-4786, con dirección electrónica malina0815@yahoo.com

Así mismo, se verifico el envío de la demanda y anexos así:

Lo anterior, dentro del Proceso Verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio (Juicio de Pertenencia), de fecha 24 de Marzo del 2023. Para efectos de la Citada Notificación, deberá aportar el Documento de Identificación (Cédula de Ciudadanía). Se le Adjunta la Demanda con sus Anexos y el Auto que Admite de fecha 24-03-2023.

Ajuntos

NOTIFICACION_No_02_PERSONAL_DE_MARCELA_NAVARRO..pdf

Ahora, respecto a la entrega y verificación de la misma, confirmó que la demandada MARTHA **LIGIA NAVARRO CARDONA** recibió la notificación personal que contiene la demanda con sus anexos y el auto que admite en la dirección electrónica malina0815@yahoo.com

Technokey -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico 2023/07/27 14:45
Hoja

seamail Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de seamail el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	5348
Emisor:	alfamensaje@hotmail.com
Destinatario:	malina0815@yahoo.com - MARTHA LIGIA NAVARRO CARDONA
Asunto:	NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 8 LEY 2213 DE 2022
Fecha envío:	2023-07-26 12:56
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<ul style="list-style-type: none">Estampa de tiempo al envío de la notificación <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de este - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/07/26 Hora: 12:57:10</p>	<p>Tiempo de firmado: Jul 26 17:57:10 2023 GMT Políticar: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<ul style="list-style-type: none">Acuse de recibo <p>El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/07/26 Hora: 12:57:11</p>	<p>Jul 26 12:57:11.01-t205-282c1 postfix/smtp[22201]: 5144E124877A: to=<malina0815@yahoo.com>, relay=mta5.am0.yahoodns.net[67.195.228.109]:25, delay=1.5, delays=0.15 0.0 0.53 0.86, dsn=2.0.0, status=sent (250 ok dirdel)</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicados anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje; si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que su mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 8 LEY 2213 DE 2022

Cuerpo del mensaje:

Así las cosas, se evidencia que el iniciador (REMITENTE), ha recepcionado acuse de recibido y se ha constatado el acceso del destinatario de la demanda con sus anexos y el auto admisorio.

Sin embargo, al revisar los adjuntos se evidencian **dos falencias que afectan el debido proceso del demandado así:**

1. En adjuntos solo se evidenció el envío de un documento titulado “**NOTIFICACIÓN N° 02 PERSONAL DE MARCELA NAVARRO**”. No obstante, no se le demostró a este despacho el contenido de ese archivo que permitirá verificar el envío de la notificación, toda vez que no se adjuntó el cotejo de lo efectivamente enviado, sin que el despacho lo pudiese constatar.
2. Al realizar la notificación se identifica un híbrido entre las notificaciones de la ley 2213 de 2022 y las del código general del proceso (Las cuales aun permanecen vigentes, siendo también validas). Y es que muy a pesar que se invocó la norma del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, esta dice lo siguiente:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Y el artículo 291 del CGP dice lo siguiente:

La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

Email: malina0815@yahoo.com
Ciudad.

Nº. DE RADICADO DEL PROCESO: 23-001-31-03-003-2023-00013-00
NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO (JUICIO DE PERTENENCIA).
FECHA DE LA PROVIDENCIA – AUTRO ADMITE DEMANDA: 24 DE MARZO DEL 2023.
DEMANDANTE: MARCELA INES NAVARRO CARDONA, C.C. No. 39.785.094
DEMANDADOS: CLAUDIA PATRICIA NAVARRO CARDONA, C.C. No. 34.988.600;
MARTHA LIGIA NAVARRO CARDONA, C.C. No. 34.683.144; CAMILO JOSÉ BUSTOS KERGUELEN, C.C. No. 78.692.621 Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Sírvase Comparecer Virtual o Personalmente al Despacho del Juzgado TERCERO Civil del Circuito de Montería, ubicado en la Calle 30 con Cra. 3 Esquina, Edificio La Cordobesa, Piso 2 y/o por intermedio del Email: j03ccmron@crndoj.ramajudicial.gov.co, Dentro de los Cinco (05) días siguientes a la fecha de Entrega de la Presente Comunicación, con el fin de Notificarse Personalmente de la Providencia Proferida en el Proceso Indicado, la cual es el Auto que Admite la Demanda en su contra.
Lo anterior, dentro del Proceso Verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio (Juicio de Pertenencia), de fecha 24 de Marzo del 2023. Para efectos de la Citada Notificación, deberá aportar el Documento de Identificación (Cédula de Ciudadanía). Se le Adjunta la Demanda con sus Anexos y el Auto que Admite de fecha 24-03-2023.

Corolario de lo anterior, **se evidencia la invocación de la norma artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y la aplicación otra norma distinta contenida en el artículo 291 del CGP**, habiéndose dado un término inferior al que señala la citada norma, pues cuando se trata de personas que viven en el extranjero la norma no dispone 5 días sino 30 días.

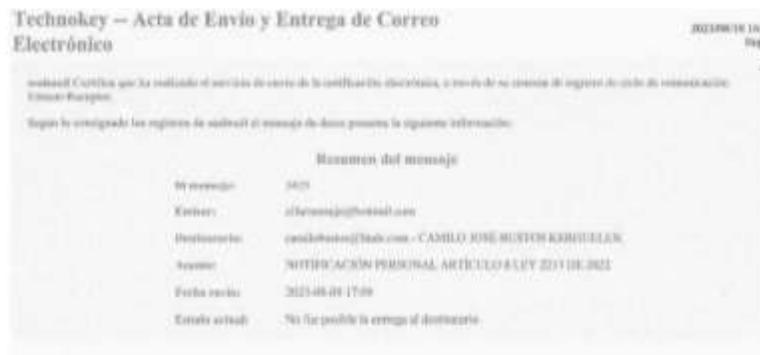
Teniendo en cuenta lo anterior no se tendrán por notificada en debida forma a la demandada **MARTHA LIGIA NAVARRO CARDONA**.

Ahora bien, en lo que atañe al otro demandado **CAMILO JOSÉ BUSTOS KERGUELÉN**, se evidencio que el apoderado judicial agotó el envío a las direcciones físicas y electrónicas denunciadas en la demanda, arrojando como resultado lo siguiente:

DESTINATARIO NO RESIDE EN LA DIRECCION:



NO FUE POSIBLE LA ENTREGA AL DESTINATARIO:



Por lo anterior, y conforme a la situación específica del demandado **CAMILO JOSÉ BUSTOS KERGUELÉN –CC. 78.692.621**, se ordenará su emplazamiento, conforme al artículo 291 numeral 4° del CGP:

“4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código”.

Por último, y comoquiera que además; **aún falta por notificar a la demandada CLAUDIA PATRICIA NAVARRO CARDONA –CC. 34.988.600**, se ordenará que en 30 días se cumpla la carga de notificar a las dos demandadas, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

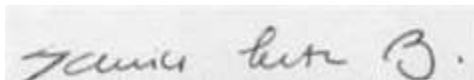
PRIMERO: TENER POR NO NOTIFICADA a la demandada **MARTHA LIGIA NAVARRO CARDONA**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento del demandado **CAMILO JOSÉ BUSTOS KERGUELÉN –CC. 78.692.621**, en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y de conformidad con lo establecido en el acuerdo [PSAA14-10118 del año 2014](#).

Por Secretaría, procédase de conformidad, a través de la inclusión de los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, existente en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: ORDENAR al apoderado judicial de la parte demandante, que en 30 días cumpla la carga de notificar a las dos demandadas **MARTHA LIGIA NAVARRO CARDONA** y **CLAUDIA PATRICIA NAVARRO CARDONA**, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZA**



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **369b48b618322d97982f57f6db7dfd9e45a3e93b697241765a704c21d266961b**

Documento generado en 06/09/2023 02:41:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>